

DECRETO N°:

240

TEMUCO,

09 MAY 2024

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en el D.F.L. N°1-3063 de 1980, del Ministerio del Interior.
- 2.- Las facultades que confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, N° 18.695 de 1988.
- 3.- La Ley 19.378, que aprueba el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
- 4.- El Decreto N° 2.296, del 10.10.95, que aprueba el Reglamento General de la Ley 19.378.
- 5.- Los D.S. N°164 de 1981, N° 39 y N° 711 de 1987 del Ministerio de Salud.
- 6.- El Decreto Alcaldicio N° 116, de fecha de 01.07.2003, que aprueba el Reglamento Comunal de Atención Primaria de Salud Municipal de Temuco.
- 7.- El Decreto Alcaldicio N°343 del 21 de septiembre del año 2011, que aprueba el Convenio de Cooperación Municipalidad de Temuco y Universidad Santo Tomás, Instituto Profesional Santo Tomás y Centro de Formación Técnica Santo Tomás de fecha 12 de septiembre de 2011.
- 8.- El Addendum Asistencial Docente Entidades Educativas Santo Tomás e Ilustre Municipalidad de Temuco de fecha 30 de abril de 2024.

DECRETO:

- 1.- Apruébese el Addendum Asistencial Docente Entidades Educativas Santo Tomás e Ilustre Municipalidad de Temuco de fecha 30 de abril de 2024.
- 2.- Las cláusulas del referido Convenio se entienden formando parte integrante e inherentes al presente Decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL



ROBERTO FRANCISCO NEIRA ABURTO
ALCALDE

JMH / JCK/ JMG/jmg

DISTRIBUCION:

- Of. Partes Municipal.
- Depto. de Salud Municipal.
- Universidad Santo Tomás, sede Temuco.





SANTO
TOMÁS



**ADDENDUM ASISTENCIAL
DOCENTE ENTIDADES
EDUCATIVAS SANTO TOMÁS**

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

En Temuco de Chile, a 30 de abril de 2024, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, Rol Único Tributario N°69.190.700-7, representado por su alcalde don: **Roberto Francisco Neira Aburto**, chileno, de profesión [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio para estos efectos en la comuna de Temuco, en calle Arturo Prat N°650, en adelante, "**LA MUNICIPALIDAD**", por una parte; y por la otra, la **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**, Rol Único tributario N°71.551.500-8, sede Temuco, la corporación Instituto Profesional Santo Tomás, sostenedora de **INSTITUTO PROFESIONAL SANTO TOMÁS**, Rol único Tributario N°65.175.239-6, y la corporación centro de Centro de Formación Técnica Santo Tomás, sostenedora del **CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA SANTO TOMÁS**, Rol Único Tributario N°65.175.242-6, todas personas jurídicas de derecho privado, representadas por su Rectora de sede Temuco, doña **ROSEMARIE JUNGE RABY**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] todas domiciliadas para estos efectos en calle Rodríguez N°060 de la ciudad de Temuco, en adelante e indistintamente "**SANTO TOMÁS**"; han convenido suscribir el siguiente convenio asistencial docente que viene a modificar el convenio vigente en su totalidad, en base a los antecedentes que a continuación se detallan:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

Con fecha 12 de septiembre de 2011, las partes suscribieron un Convenio de colaboración Asistencial Docente, respecto del cual se ha mantenido un satisfactorio cumplimiento tanto de las obligaciones como de los deberes en ellos establecidos y se encuentra actualmente vigente.

SEGUNDO: MODIFICACIONES.

En cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente que regula la relación docente asistencial, y de lo acordado, entre "Santo Tomás", y "La Municipalidad", las partes acuerdan modificar dicho convenio de la manera siguiente: Remplácese la cláusula cuarta por:



SANTO
TOMÁS



En virtud del presente convenio “La Municipalidad” se obliga a aceptar y recibir anualmente para los centros de salud bajo su dependencia, además, facilitará la acción docente asistencial preferente para los estudiantes de pregrado de las carreras del área de Salud que imparte “Santo Tomás” en el denominado sector amanecer. Para tales efectos, “La Municipalidad” proporcionará a “Santo Tomás”, una cantidad de cupos mínimos (cupos: corresponde a un espacio que se contrata, de lunes a viernes desde las 8:00 a 19:00 horas) semestrales o anuales, a los alumnos de todas las carreras, incluidas en este acuerdo o en el futuro mediante anexos, para que realicen sus prácticas curriculares, profesionales, laborales o de internado, según se detalla a continuación la capacidad formadora mínima de cupos simultáneos para el sector preferente:

Carrera	CESFAM Amanecer	Microcentro Amanecer	CCR Las Quilas	CECOSF Las Quilas	LAMD
Enfermería	3	1			
Nutrición y Dietética	1	1		1	
Kinesiología	2		2		
Terapia Ocupacional	1		1		
Tecnología Médica					4
Asistente Social		1	1	1	
TENS	6	1	2	2	
Técnico en Odontología de Nivel Superior	2			1	





SANTO
TOMÁS



Técnico en Laboratorio Clínico, imagenología y banco de sangre					3
Técnico en Registros e Información Biomédica	3			1	
Psicología	1		1	1	
Total por Dispositivo	19	4	7	7	7
TOTAL	44				

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán acordar extender la aplicación del presente Convenio y convenir cupos de prácticas para estas y otras carreras que Santo Tomás imparta actualmente o llegare a impartir en el futuro.

El centro formador deberá informar por escrito con la debida antelación la identidad de los alumnos y docentes que usaran los respectivos campos de formación profesional y técnicos dependientes del departamento de salud, así como sus respectivos turnos y unidades a los que fueran destinados.

A. Remplácese la cláusula sexta por:

“SEXTO: Retribuciones Pecuniarias: Santo Tomás pagará a favor del Departamento de Salud Municipal de Temuco la cantidad de:

A.- -150 UF anuales, calculadas al 31 de julio de cada año, cubiertas por las entidades educativas Santo Tomás en proporción a los cupos asignados. Dicha cantidad podrá ser utilizada por la Municipalidad en equipamientos, insumos y/o servicios.

En el caso de equipamientos e insumos, el monto destinado a su compra deberá ser transferido a una cuenta corriente de la Municipalidad de Temuco, a fin de que esta institución pueda realizar el proceso de licitación correspondiente de acuerdo a la normativa actual vigente. Los datos de dicha cuenta se detallarán en el mismo documento que indique los equipos





SANTO
TOMÁS



y/o insumos que serán adquiridos mediante licitación pública, documento que será elaborado por la Municipalidad de Temuco y ejecutado de acuerdo a los procesos de adquisiciones aplicables según la naturaleza pública de dicha entidad. Se deja constancia que los recursos pecuniarios que se destinen para estos fines deberán ser utilizados exclusivamente para la adquisición de equipos y/o insumos para los que fueron contemplados.

Respecto de los servicios que eventualmente Santo Tomás deba pagar con cargo a este ítem, sean estos relacionados o no, al quehacer académico de la casa de estudios, serán transferidos directamente por Santo Tomás a la Municipalidad de Temuco, para la correspondiente contratación, siempre que no contravengan la ley 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios que rigen a los servicios públicos.

B.- Adicionalmente, Santo Tomás pagará una suma de hasta 50 UF anuales, a través de cursos/capacitaciones o eventos científicos en que participen profesionales del Municipio que intervengan como tutores de nuestros estudiantes, dicho beneficio será valorizado por ambas partes previo a su ejecución, de manera de no sobrepasar el límite precitado. Del mismo modo, tal suma deberá ser ejecutada en cada año de vigencia, no siendo acumulable para periodos posteriores.

C.- Sin perjuicio de lo anterior, la forma del pago de la retribución será de carácter facultativo para la parte deudora, pudiendo pagar en las formas señaladas precedentemente. En caso de no haber acuerdo en la forma de pago, se entenderá que será en dinero en efectivo.”.

B. Agréguese las cláusulas siguientes (nuevas):

- **“VIGESIMA QUINTA: MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS, LEY 20.393.**

La Ley Nro. 20.393 establecido la responsabilidad penal de las personas jurídicas de derecho privado y empresas del Estado en los delitos que la misma Ley señala, y que “La Municipalidad” declara conocer. En consideración a lo anterior, y cumpliendo sus deberes de dirección y supervisión, Santo Tomás ha implementado un “Modelo de Prevención de delitos (MPD), modelo que incluye su relación con todos los proveedores y prestadores de servicios.

“La Municipalidad”, declara que, a la fecha, y en la medida que la normativa legal precitada le resulte aplicable acorde a su naturaleza jurídica, ha dado estricto





SANTO
TOMÁS



cumplimiento a las normas de la Ley Nro. 20.393, que no ha sido condenado por tales conductas con anterioridad y que sus representantes no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la referida Ley, comprometiéndose por el presente instrumento a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia de este contrato. Con independencia de la aplicabilidad de la Ley Nro. 20.393 acorde a su naturaleza jurídica, "La Municipalidad" se obliga a no incurrir en o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus dueños, directores, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas por Santo Tomás.

Santo Tomás no permite en caso alguno, y prohíbe expresamente a sus contratistas, proveedores, o prestadores de Servicios, recibir o entregar cualquier especie de pago indebido que pueda ser utilizado en la comisión de los delitos contemplados en la ley.

Es la intención de las partes de este convenio, que Santo Tomás quede indemne de cualquier daño patrimonial o de perjuicio causado en su reputación, integridad e imagen, como consecuencia de la realización de conductas contrarias a lo dispuesto en el presente contrato, para lo cual se reserva el derecho de iniciar todas las acciones judiciales que estime pertinentes. Asimismo, Santo Tomás se reserva el derecho de terminar de forma unilateral el presente contrato, ante cualquier incumplimiento grave a los términos de éste y/o al Modelo de Prevención de Delitos, bastando una comunicación escrita para tal efecto. Santo Tomás vela por un estricto cumplimiento de la ley y su reglamentación interna. Dentro de este contexto ha dispuesto, y pone a su disposición, los siguientes canales de comunicación para que se puedan denunciar faltas a la legislación vigente, incumplimientos a nuestra normativa interna, o cualquier otro hecho que pueda constituir falta de probidad, a la ética, o que atenten contra una sana competencia:

I. Formulario de denuncias en la dirección Internet:

<http://santotomas.cl/modelo-prevencion>

II. Correo electrónico: denuncias@santotomas.cl

III. Correo postal: Comunicación escrita mediante carta confidencial dirigida a Encargado de Prevención IEST, Andrés Bello 2.777, Piso 30, Las Condes.

IV. Entrevista personal con Encargado de Prevención IEST, Andrés Bello 2.777, piso 30, Las Condes.





SANTO
TOMÁS

**VIGESIMO SEXTA: DE LAS CONDUCTAS DE ACOSO SEXUAL,
VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO.**



La Ley Nro. 21.369 estableció la obligatoriedad de incorporar a cualquier instrumento celebrado por las instituciones de educación superior, la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género. En cumplimiento de tal obligación, Santo Tomás ha implementado una "POLÍTICA INTEGRAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, INCLUSIÓN Y DIVERSIDAD Y DE PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN", en adelante "la Política", en adelante "la Política", disponible en el sitio web <https://www.santotomas.cl/ley-de-prevencion-del-acoso-sexual-violencia-y-discriminacion-de-genero>, la cual es conocida de las partes que suscriben el presente instrumento, quienes -además- se obligan a respetarla y hacerla cumplir durante la vigencia de este contrato, formando parte integrante del mismo para todo efecto.

Cualquier persona, sea o no miembro de la Comunidad académica de Santo Tomás, podrá denunciar ante cualquier académico, funcionario o autoridad de la Institución un hecho que revista los caracteres de infracción a la Política, quien deberá derivarla de inmediato al Rector de la Sede respectivo, a través de cualquier medio idóneo y constatable. La denuncia deberá realizarse manera escrita o vía electrónica habilitada por la Institución, utilizando el formulario que Santo Tomás ha creado para tal efecto, disponible en el sitio: <https://www.santotomas.cl/formulario-de-denuncia-ley-21-369/>.

TERCERO: VIGENCIA.

La presente adenda mantendrá la vigencia original del convenio individualizado en el artículo primero del presente documento.

CUARTO: DOMICILIO Y COMPETENCIA.

Para los efectos del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Temuco, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

QUINTO: EJEMPLARES.

El presente instrumento se firma en 4 ejemplares del mismo tenor, forma y data, quedando 2 en poder de cada parte.





SANTO
TOMÁS

SEXTO: PERSONERÍAS.



La personería de don **Roberto Francisco Neira Aburto** para representar a la Ilustre Municipalidad de Temuco consta de acta de sesión del Consejo Municipal de fecha 28 de junio de 2021, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 6441 de fecha 29 de junio del año 2021, a su vez la personería de doña **Rosemarie Junge Raby** para representar a la Universidad, Santo Tomás, Sede Temuco consta de mandato de fecha 19 de noviembre de 2014, otorgado ante el Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, don Iván Torrealba Acevedo, repertorio N° 19301-14. Del mismo modo, su personería para para representar a Corporación Centro de Formación Técnica e Instituto Profesional Santo Tomás, consta en escritura pública de fecha 06 de marzo de 2019, otorgado en la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, ante don Andrés Felipe Rieutord Alvarado, Abogado, Notario Público Titular, Repertorio N° 6.900-2019.



Rosemarie Junge Raby

Rectora Santo Tomás

Sede Temuco



Roberto Francisco Neira Aburto

Alcalde

Municipalidad de Temuco

JMH/JCK/jmg

DISTRIBUCIÓN

- Oficina de partes.
- Depto. de Salud Municipal
- Universidad Santo Tomás

